

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reorganizar la Policía gubernativa y determinar los derechos y obligaciones de sus funcionarios, dentro de los créditos consignados en el presupuesto vigente, en la forma que juzgue el Consejo de Ministros más adecuada y eficaz a los fines que deben cumplir.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de junio de mil novecientos veintiuno.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Gabino Bugallal.

(De la *Gaceta* núm. 167.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Instituto de Reformas

Sociales a fin de que se prorrogue el plazo señalado a las entidades patronales y obreras para que puedan dirigir sus peticiones sobre modificación parcial del régimen de la jornada de ocho horas o del cuadro de excepciones señaladas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de enero de 1920, peticiones que debieron presentarse ante las Juntas locales de Reformas Sociales durante la primera quincena del mes de enero próximo pasado, y por éstas, con arreglo a la tramitación establecida en dicho artículo, al mencionado Instituto, antes del 1.º de abril último.

Resultando que a pesar de la publicidad dada al asunto en la *Gaceta*, BOLETINES OFICIALES y en la prensa diaria, y de la importancia que el mismo reviste, no ha respondido la información con la intensidad deseada:

Considerando que la revisión general del régimen de jornada no aparece con tal carácter de urgencia que requiera de modo apremiante una inmediata resolución, siendo, por el contrario, conveniente el reunir el mayor número posible de elementos informativos que permitan el más acertado estudio de asunto de tal importancia:

Considerando que, por otra parte, a tenor de la citada Real orden de 15 de enero de 1920, para la resolución definitiva sobre excepciones e inclusiones, convendrá tenerse en cuenta la forma de aplicarse la jornada en los diversos países, y es evidente que en la mayoría de ellos no se ha llegado a un estado definitivo de Derecho en relación con el Convenio de Washington, concerniente a la jornada legal de ocho horas:

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la concesión de un nuevo plazo, que vencerá el día 15 de julio próximo, para que las entidades interesadas formulen sus peti-

ciones ante las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción a las mismas reglas fijadas en el artículo 16 de la Real orden de 15 de enero de 1920, y de otro plazo a dichas Juntas que finalizará el 15 de octubre próximo, para que remitan al Instituto sus dictámenes con toda la documentación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1921.—Sanz y Escartin.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 161.)

Gobierno Civil.

Secretaría.—Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual me comunica la siguiente Real orden.

Vistos el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Senén Martínez y otro contra el fallo de esa Comisión provincial, fecha 25 de abril último, desestimando la reclamación de los mismos contra la validez de las elecciones municipales verificadas en Vallarta de Bureba el 27 de marzo anterior.

Resultando: que por dichos recurrentes se solicitó de esa Comisión provincial la nulidad de estas elecciones, fundados en que, habiendo los mismos presentado ante la Junta del Censo una solicitud para que se les proclamase candidatos, la que fué admitida, no se hizo constar en acta tal proclamación, lo cual constituye un vicio de nulidad, como también la compra de votos a que se apeló en la elección.

Resultando: que dada vista de la reclamación a los concejales proclamados, los mismos niegan los hechos en que se fundó aquélla, excepte el que se refiere a la proclamación aludida, la cual tuvo efecto en todas

las operaciones electorales aunque no se hizo constar en acta.

Resultando: que esa Comisión provincial, en vista de que no se justificó el soborno de electores, acordó declarar no haber lugar a la nulidad pretendida, y por tanto, desestimar la reclamación de que se ha hecho referencia.

Resultando: que contra ese acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio, los repetidos reclamantes, quienes reproducen los hechos ya expuestos, uno de los cuales, o sea el referente a la compra de votos, prueban documentalmente; por lo que solicitan la revocación de aquél y sean anuladas las elecciones en cuestión.

Considerando: que efectivamente y como hace constar esa Comisión provincial en su acuerdo, aparece del expediente electoral, que si bien en el acta de proclamación de concejales no se expresa de una manera material el hecho de haberse proclamado a los candidatos, es lo cierto, y así se hace constar de manera expresa, que se admitieron las solicitudes y propuestas presentadas, y posteriormente resulta justificado documentalmente que los candidatos hicieron uso de su derecho de nombrar interventores, los cuales actuaron y formaron parte de la mesa electoral, de todo lo cual se evidencia que la mencionada proclamación de candidatos, surtió sus efectos legales en la elección verificada.

Considerando: que los demás hechos alegados en la protesta y en la reclamación, no aparecen comprobados en la forma fehaciente exigida por la ley para estos casos y en tal sentido no es posible fundar en simples manifestaciones de electores, la nulidad de una elección conforme a constante jurisprudencia seguida por este Ministerio en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la vali-

dez de la elección de concejales verificada el día 27 de marzo del corriente año en el Ayuntamiento de Vallarta de Bureba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. —Madrid 17 de junio de 1921.—Burgos. —Sr. Gobernador civil de Burgos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de junio de 1921.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Circular.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Fuentenebro, ha desaparecido de su domicilio el vecino y contribuyente de la citada villa, Paulino Otero Pecharrmán, de 64 años de edad, viudo, estatura alta, moreno, afeitado y viste traje de pana negra y alpargatas.

Por tanto, encargo a la Guardia civil, Alcaldes de esta provincia y demás agentes de mi autoridad, procedan a averiguar el paradero del citado Paulino Otero, y, caso de ser habido lo presenten en este Gobierno o en la Alcaldía del pueblo citado, para ser entregado a su familia que lo interesa.

Burgos 25 de junio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

La Contaduría de fondos provinciales va a proceder a la formalización con intereses de inscripciones de propios de los débitos por contingente provincial, correspondientes a aquellos Ayuntamientos que tienen conferido poder para el cobro de dichos intereses a favor del Depositario de esta Diputación, y con el fin de que llegue a conocimiento de los mismos, se previene que si transcurridos ocho días no dan orden en contrario, se procederá a la formalización de las cantidades que obran en poder del Depositario, remitiéndoles por correo la carta de pago que acredite la operación.

Burgos 22 de junio de 1921.—El Ordenador, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cantabrana el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón

que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de junio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Yudego y Villandiego el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 23 de junio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.

Esta Corporación, en sesión de 21 del actual, y en vista de los datos facilitados por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'48
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'88
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El litro de aceite.....	2'27
El kilogramo de carbón....	0'21
El kilogramo de leña.....	0'12
El kilogramo de paja larga..	0'11
El litro de petróleo.....	2'24

Burgos 24 de junio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente. —El Comisario de Guerra, Manuel Unceta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Roa.

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco del Olmo

Zurro y a D. Francisco Tejero, éste en representación de su mujer, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, comparezcan personándose en forma en los autos de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen contra ellos y otros demandados por el Procurador D. Antonio Antón, en nombre de D.^a María Asunción Ortiz Zurro, vecina de Valdezate, sobre nulidad de testamento otorgado por D.^a Isabel Zurro González, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en los referidos autos.

Roa 18 de junio de 1921.—El Juez, Jesús García Obeso.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario por lesiones a Eugenio Ortiz, contra Julián Gallo Sebastián, se cita por la presente a la esposa y padres políticos de dicho Julián, llamados Elvira García, Anaclito García y Secundina Basconillos, componedores ambulantes y cuyo paradero se ignora, para que dentro de quinto día, siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración, previniéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa de cinco a 50 pesetas.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo y firmo la presente, en Villarcayo a 20 de junio de 1921.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de marzo del año 1921.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 643; hembras, 572; total, 1215.

Legítimos, 1190; ilegítimos, 19; expósitos, 6.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 18; muertos al nacer, 4; muertos antes de las 24 horas de vida, 15; total, 37.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 97 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 347; hembras, 302; total, 649.

De los fallecidos eran menores de un año, 135; menores de 5 años, 214, y mayores de esta edad, 435.

Fallecieron en establecimientos benéficos 41 y en establecimientos penitenciarios, 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 5; tifus exantemático, 1; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 2; sarampión, 13; escarlatina, 3; coqueluche, 5; difteria y erup, 9; grippe, 17; otras enfermedades epidémicas, 1; tuberculosis de los pulmones, 31; tuberculosis de las meninges, 1; otras tuberculosis, 8; cáncer y otros tumores malignos, 24; meningitis simple, 18; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 53; enfermedades orgánicas del corazón, 49; bronquitis aguda 47; bronquitis crónica, 33; neumonía, 9; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 57; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 6; diarrea y enteritis (menores de dos años), 30; apendicitis y tífisis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 3; cirrosis del hígado, 4; nefritis aguda y mal de Bright, 17; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 1; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 2; otros accidentes puerperales, 3; debilidad congénita y vicios de conformación, 30; senilidad, 31; muertes violentas (excepto el suicidio), 7; suicidios, 1; otras enfermedades, 81; enfermedades desconocidas o mal definidas, 47.—Total de defunciones, 649.

Burgos 21 de junio de 1921.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Valdezate.

Para que las Comisiones de evaluación y de repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal, advirtiéndoles que de no presentarlas en el plazo expresado, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con lo que les asigne la Comisión de evaluaciones.

Valdezate 18 de junio de 1921.—El Alcalde, Antonio de Pedro.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Habiendo quedado constituidas en el día de hoy las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del reparto, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y constituida igualmente la Junta general del reparto, por el presente se invita a los vecinos y forasteros que por tener utilidades en esta ju-

jurisdicción han de integrar el reparto, a fin de que en el término de ocho días presenten las relaciones valoradas de las utilidades que les reporten las fincas y demás inmuebles que posean en esta jurisdicción, advirtiéndoles que de no presentarlas en el término expresado, las comisiones procederán de por sí a valorarlo y la Junta al señalamiento de cuotas a satisfacer, sin que tengan derecho los que no las presenten a reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio de este anuncio y BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de vecinos y forasteros.

Mazuelo de Muñó 10 de junio de 1921.—El Alcalde, Martín Revilla.

Alcaldía de Lodoso.

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado designar Vocales natos de las comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento del año 1921-22, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—D. Pedro Alonso del Río, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; don Daniel Barrio, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término; D. José Santidrián Nebreda, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término, y D. Bonifacio González del Río, mayor contribuyente por industrial, en las condiciones prefijadas por el artículo 69 del mencionado Real decreto, domiciliado en este término.

Parte personal.—Parroquia única, D. Aurelio Sáez Moradillo, Cura párroco; D. Patricio Martínez Peña, mayor contribuyente por rústica; D. Pedro Marcos del Río, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término, y D. Víctor Villanueva Hernando, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se anuncia por término de siete días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de citado Real decreto.

Lodoso 18 de junio de 1921.—El Alcalde, Tomás Santidrián.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Terminado el repartimiento sobre la contribución territorial, para pago al Estado de la segunda anualidad de su anticipo, se expone al público por término de ocho días, en los que podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Vitoria de Rioja 17 de junio de 1921.—El Alcalde, Juan Murillo.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Real decreto de 11

de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 16 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Elías García Rey, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término; don Isidoro Varona Varona, mayor contribuyente por rústica, fuera del término municipal; D. Tomás Renedo Andrés, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término, y D. Francisco López Peña, contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

Parte personal.—D. Pedro Río Martínez, cura párroco; D. Gil Rey Abendaño, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término, y D. Nicolás Aguilar Benito, por territorial, riqueza urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación que habrán de formularse en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Guadilla de Villamar 18 de junio de 1921.—El Alcalde, Julián Toribio.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Según me participa D. Emiliano Rubio Vallejo, Profesor Veterinario e Inspector de higiene y sanidad pecuaria de este distrito, se ha desarrollado en el ganado lanar de este término municipal la enfermedad infecto-contagiosa llamada fiebre aftosa o «glosopeda».

Castellanos de Castro 20 de junio de 1921.—El Alcalde, Emiliano Peña.

Alcaldía de Los Balbases.

Previas las formalidades prevenidas en el reglamento adicional de 9 de agosto de 1876, se hallan juramentados en el cargo de guardas del vedado de caza y propiedad de este término municipal, Manuel Bello Andrés y Vitaliano García Ortiz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Los Balbases 21 de junio de 1921.—El Alcalde, Hermenegildo Torca.

Alcaldía de Sordillos.

Celebrado el sorteo por secciones de los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Severiano Alvilla Pradilla y D. Nicolás de Diego Alvilla.

Segunda sección.—D. Valerio Barbero Miguel y D. Laureano Peláez García.

Tercera sección.—D. Moisés Martínez Herrera y D. Santiago Pérez Campo.

Sordillos 4 de junio de 1921.—El Alcalde, Nemesio Fonturbel.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Celebrado por el Ayuntamiento el sorteo a que se refiere el artículo 68 de la ley Municipal de los Vocales que con aquél han de constituir la Junta de asociados, durante el año económico actual, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección.—D. Damasio Álvarez y D. Rufino Tordable.

Segunda sección.—D. Antonino González y D. Nicomedes García.

Tercera sección.—D. Pedro García y D. Pablo García.

Por industria.—D. Guillermo López.

Avellanosa de Muñó 24 de mayo de 1921.—El Alcalde, José López.

Alcaldía de Vizcainos.

Celebrado el sorteo por secciones de los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Eulogio Gutiérrez Castrillo y D. Juan García Sebastián.

Segunda sección.—D. Jenaro Gómez Fernández y D. Venancio Moral Gutiérrez,

Tercera sección.—D. Lorenzo Vicario Puente y D. Vicente Martín Castrillo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Vizcainos 14 de junio de 1921.—El Alcalde, Norberto Castrillo.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento del año de 1921-22, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—D. Severiano Arin de la Fuente, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término; D. Juan Arin Alonso, mayor contribuyente por urbana; doña Dolores Santiago, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término, y D. Luis Izarra Arin, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Parte personal.—D. Justo Arnáez Hoz, cura párroco; D. Ambrosio Montoya Ballorca, mayor contribuyente por rústica; D. Cipriano Urruchi y Urruchi, mayor contribuyente por urbana, y D. Esteban Antón, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administra-

tivos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que han de formularse en el plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Santa Gadea del Cid 7 de junio de 1921.—El Alcalde, Carlos Ariu.

Alcaldía de Ros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 12 de junio actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Pedro Ortega Ortega, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término; D. Sebastián Alonso Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, y don Antonio de Arteche, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Parte personal.—D. Fidel Diez Hidalgo, Cura párroco; D. Félix Ortega Angulo, mayor contribuyente por rústica y D. Estanislao Ortiz Arroyo, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se anuncia por término de siete días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del citado Real decreto.

Ros 18 de junio de 1921.—El Alcalde, Mamerto Peña.

Alcaldía de Hontangas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Hontangas 20 de junio de 1921.—El Alcalde, Teodosio Salvador.

Ignal anuncio hacen los Alcaldes de Cardeñadizo. Salinillas de Bureba. Santa Cecilia. La Piedra. La Sequera. Cilleruelo de arriba. Santa María Tajadura.

Respecto de rústica y pecuaria:
Guzmán.
Aguas-Cándidas.
Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:
Villanueva de Gumiel.
Cascajares de Bureba.
Respecto de territorial:
Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Santa María Tajadura 12 de junio de 1921.—El Alcalde, Luis Rio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Valcárceres.

Salinillas de Bureba.

Merindad de Castilla la Vieja.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1921-1922, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Silos 21 de junio de 1921.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Formado y terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este municipio se halla de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 13 de junio de 1921.—El Alcalde, Narciso Revenga Hervás.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 5 de junio de 1921.—El Alcalde, Ricardo Quecedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa.

Tórtoles del Esgueva.

Respecto de las de 1912, 1919 a 1920 y 1920 a 1921:

La Revilla y Haedo.

Respecto de 1918 y 1919-20:
Villalmanzo.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Ibeas de Juarros 20 de junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torregalindo.

Arlanzón.

Villahizán de Treviño.

Sordillos.

Villamayor de Treviño.

Sandoval de la Reina.

Salinillas de Bureba.

Santa Cecilia.

Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Habiendo quedado constituidas las comisiones de evaluación de la parte real y personal del reparto, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y constituida igualmente la Junta general del reparto, por el presente se invita a los vecinos y forasteros que por tener utilidades en esta jurisdicción han de integrar el reparto, a fin de que en el término de ocho días presenten las relaciones valoradas de las utilidades que les reporten las fincas y demás inmuebles que posean en esta jurisdicción, advirtiéndoles que de no presentarlas en el término expresado, las comisiones procederán de por sí a valorarlo, y la Junta al señalamiento de cuotas a satisfacer, sin que tengan derecho los que no las presenten a reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los vecinos de esta localidad y forasteros.

Saldaña de Burgos 16 de junio de 1921.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Alcaldía de Rucandio.

A los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de estas casas consistoriales, y por término de quince días, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el año 1921-22, con arreglo al artículo 95 de dicho Real decreto, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rucandio 18 de junio de 1921.—El Presidente, Casto Bárcena.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formado el repartimiento general de la parte real de este distrito municipal para el actual año de 1921-22, confeccionado por la Junta repartidora y con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los contribuyentes en él comprendidos que lo son todos los vecinos y forasteros que obtienen algún beneficio de los enumerados en el artículo 38 de dicho Real decreto, pueden presentar ante la Junta repartidora, dentro de dicho plazo, y tres días más, cuantas reclamaciones crean convenientes, justificadas en debida forma, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 19 de junio de 1921.—El Alcalde, Regino Hierro.

Alcaldía de Humada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de los Ayuntamientos de Humada, Villamartin de Villadiego y Amaya con Peones, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

El agraciado disfrutará además por la asistencia de familias pupiladas de los seis pueblos del partido médico, la cantidad de 5250 pesetas, libre de todo impuesto municipal y casa-habitación gratuita.

Humada 4 de junio de 1921.—El Alcalde, Honorio Pérez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

D. Jesús del Río Esteban, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución urbana, correspondientes al año de 1919-20, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Nombres de los deudores.

Herederos de D.^a Tiburcia Andrés Elipe.—Una casa en la calle de Tejuán, señalada con el número 5, que linda por derecha entrando otra de herederos de Estanislao González Valderrama, izquierda otra de don Agapito Quintana, espalda patio y frente la calle, tasada en 1028 pesetas.

Así pues, conforme a los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, para que surta los efectos oportunos.

Aranda de Duero 17 de junio de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Jesús del Río.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.